



AJUNTAMENT DE BENISSA

## PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE BENISSA

### Artículo 1º Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios culturales por parte del Ayuntamiento de Benissa, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 4 siguiente, que se regirán por la presente Ordenanza.

### Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios culturales por parte del Ayuntamiento de Benissa.

### Artículo 3º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refieren el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que resulten beneficiados por la prestación de servicios culturales por parte del Ayuntamiento de Benissa.

### Artículo 4º Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

#### a.) Actividades organizadas por el Ayuntamiento:

Precio del contrato para el Ayuntamiento	Precio de la entrada
De menos de 3.005,06 €	12 €
De 3.005,07 a 6.010,12 €	18 €
De 6.010,13 a 12.020,24 €	36 €
A partir de 12.020,24 €	50 €

#### b.) Cesión de utilización de las instalaciones propiedad del Ayuntamiento:

1.) SALON DE ACTOS DE LA CASA DE LA CULTURA

1 Día	300 €
½ día	120 €



AJUNTAMENT DE BENISSA

En este punto, además de la tarifa establecida se deberá depositar una fianza en concepto de garantía de conservación de las instalaciones, dejando la obligatoriedad de constitución a juicio de la Concejalía de Cultura en función del tipo de acto a realizar. Se establece como importe inicial 180 euros en concepto de fianza por garantía de conservación de las instalaciones.

2.) SALAS DE EXPOSICIONES:

Estará sujeto la cesión para cualquier tipo de actos, exceptuando las exposiciones de pintura, escultura y otras. En el caso de las exposiciones los artistas deberán ceder de mutuo acuerdo con la Concejalía de Cultura una de las obras que forma parte de la exposición. Si no hubiera acuerdo, será elegida la obra por la Concejalía de Cultura.

1 día	90 €
½ día	48 €
Dos horas	24 €
1 hora o fracción	12 €

3.) AULAS

1 día	90 €
½ día	48 €
Dos horas	24 €
1 hora o fracción	12 €

4.) USO DE APARATOS

A los precios señalados en los anteriores apartados se añadirá un importe de 20 € por el uso de aparatos y medios técnicos a disposición exclusivamente de las salas.

2. Se entenderá como precio del contrato para el Ayuntamiento, la cantidad que éste tiene que pagar al artista o empresa como consecuencia de la actuación, una vez deducidas las subvenciones o aportaciones que, en su caso, pudieran existir y con independencia de cualquier otro gasto que conlleve la actividad.
3. En el caso de actuaciones dirigidas al público infantil la entrada máxima no superará, en ningún caso, 3 €, con independencia del coste del mismo, no siendo entonces de aplicación ningún tipo de bonificación extraordinaria.
4. En el supuesto de actuaciones extraordinarias de elevado costo, el Ayuntamiento, a propuesta de la Concejalía de Cultura, podrá fijar precios distintos a los contenidos en este epígrafe.



## AJUNTAMENT DE BENISSA

5. En los supuestos de colaboración de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en la organización y realización de actuaciones, espectáculos u otros, a propuesta de la Concejalía de Cultura, el Ayuntamiento a través de acuerdo de la Junta de Gobierno Local o Comisión Informativa (Cultura, Educación, Deportes y Fiestas), podrá establecer aportaciones económicas a las asociaciones o entes sin ánimo de lucro colaboradores, en función de la recaudación de las actuaciones, siempre que dicha aportación se afecte al cumplimiento de los fines propios y se justifique de acuerdo con lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto vigente.
6. Al precio aprobado por la prestación de los diferentes servicios y actividades que pudieran estar sujetos a IVA se añadirá el importe de éste en vigor en aplicación de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre y demás normas concordantes.

Todos los precios, que estén sujetos a IVA, y que figuren en el artículo 4 llevan el IVA incluido.

### **Artículo 5º Devengo.**

La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar en el local o instalación, sin perjuicio de la venta anticipada de entradas en el caso de que así se prevea.

### **Artículo 6º Normas de gestión.**

Las deudas derivadas de la aplicación de esta Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales y demás disposiciones generales.

### **Artículo 7º Exenciones y bonificaciones.**

Se concederán bonificaciones y exenciones por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

1. Estarán exentas de este precio público, la cesión del local del salón de actos, aulas y salas de exposiciones de la Casa de la Cultura de Benissa y demás edificios municipales a las entidades sociales, benéficas, culturales, deportivas, sindicatos, partidos políticos o de interés público de este Municipio, para la realización de actividades sin ánimo de lucro. Se entenderá que no hay ánimo de lucro, aun cuando se cobre por la asistencia a los actos realizados por las entidades, cuando financie exclusivamente las actividades propias de la entidad.
2. La Junta de Gobierno Local podrá acordar la exención del precio público por cesión de instalaciones en el caso de realización de actuaciones, aun de carácter lucrativo, que estén promovidas por los servicios culturales municipales, cuya relevancia así lo justifique.
3. Los menores de 14 años, los titulares del "carnet jove" y pensionistas gozarán de una bonificación del 50 por cien en las tarifas contenidas en el apartado



## AJUNTAMENT DE BENISSA

4.1.a.). Para gozar de esta bonificación deberá acreditarse mediante documento nacional de identidad , carnet jove o tarjeta de pensionista, o cualquier otro documento administrativo que acredite el estar en alguna de estas situaciones.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza, que consta de siete artículos y una disposición final, se aprobó por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 7 de mayo de 2002, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el BOP nº 173 de fecha 30 de julio de 2002, comenzando a aplicarse desde ese mismo momento y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2005 y publicado definitivamente en el BOP nº 239 de fecha 19 de octubre de 2005. Dicha modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOP.

### **ANEXO I**

- 1) Se entiende por dependencias de los servicios culturales del Ayuntamiento de Benissa tanto aquellas ubicadas en el Centre Cultural y Casal dels Jovens, como las del Archivo Municipal, Centre Social Bèrnia, la sala de balls de les Escoles Velles y las del Antiguo Seminario Franciscano (CREAMA), así como aquellas otras que, hallándose en otros edificios, dependen directamente en su gestión de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento.
- 2) El horario establecido para la utilización de las salas y aulas será de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 21,00 horas, excepto festivo, salvo la Sala del Archivo Municipal que tampoco podrá utilizarse ni martes ni jueves de 9,00 a 14,00 horas.
- 3) En caso de solicitudes de uso en días y horarios diferentes a los establecidos en el apartado anterior, el precio público por el alquiler o uso de los locales culturales municipales, se verá incrementado en la cantidad resultante de la aplicación del importe correspondiente a las horas extraordinarias realizadas por el personal encargado de la atención y custodia del local, de acuerdo a la normativa laboral vigente.
- 4) Se entiende como ½ día el horario establecido en el punto dos del anexo, es decir, de 9,00 a 14,00 horas o de 16,00 a 21,00 horas.